



Resolución 2017-07

Procedimiento Disciplinario de la Federación Peruana de Golf
vigente a partir del 10 de julio de 2017

Consideraciones

La Resolución 2017-06 Código de Ética y Conducta en las Actividades y Campeonatos organizados y/o avalados por la Federación Peruana de Golf, establece que ante cualquier infracción a dicho código la Junta Directiva de la FPG, puede abrir un proceso disciplinario a los deportistas involucrados. Por tal motivo es necesario aprobar el procedimiento que se seguirá en dichos casos.

Resolución

La Junta Directiva en su reunión del 10 de julio de 2017, aprobó el siguiente documento, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE GOLF”

En el caso que la Junta Directiva de la Federación Peruana de Golf (FPG) decida iniciar un proceso disciplinario a un deportista, el procedimiento que se seguirá en el siguiente:

- (a) La FPG le enviará una comunicación al deportista, informándole del reporte recibido y de la apertura de un proceso disciplinario. Se le requiere presentar por escrito sus descargos y lo cita, en conjunto con uno de sus padres o tutor en caso ser menor de edad, a la oficina de la FPG para contestar las preguntas que dicho Comité considere pertinentes.

Nota: Si la gravedad de los hechos lo amerita, la comunicación podrá informar de la disposición de inhabilitar al deportista de participar en cualquier torneo o actividad organizada y/o avalada por la FPG, en tanto no se termine su proceso disciplinario en primera instancia.

- (b) Recibido el descargo del deportista, en la fecha y hora en la que fue citado, la Junta Directiva de la FPG tomará una decisión sobre el caso, dentro de los siguientes 15 días calendario, pudiendo tomar



como atenuante los descargos, disculpas u otros de esa naturaleza que hubiese llevado a cabo el deportista como consecuencia de su falta; y/o o como agravantes los antecedentes que el deportista hubiese tenido en procesos disciplinarios previos con la FPG.

(c) La decisión adoptada será comunicada mediante carta al deportista, la que irá con copia al Capitán de Golf del Club al que el deportista este afiliado. Entre las decisiones que se podrían tomar están:

- i. Dar al deportista una severa amonestación.
- ii. Suspender al deportista de la participación en una o más competencias del calendario oficial de la FPG y/o competencias o eventos que ésta avale,
- iii. Retirar el nombramiento hecho al deportista, si el mismo hubiese quedado nominado para representar a la FPG en competencias internacionales,
- iv. Retirar al deportista, por un plazo que será determinado, del grupo de alto rendimiento que se prepara para una competencia internacional,
- v. Retirarle al deportista los puntos de ranking obtenidos en la competencia nacional o internacional en la cual haya cometido la falta por la cual se le inició el proceso disciplinario,
- vi. La elegibilidad de un deportista para torneos invitación.
- vii. En el caso de deportistas que estén dentro de un Registro de la FPG, suspenderlos por un tiempo determinado o retirarlos definitivamente del mismo.

(d) En caso el deportista no esté conforme con el fallo que en primera instancia ha emitido la Junta Directiva de la FPG, tendrá derecho a presentar su apelación ante el Consejo Superior de Justicia y Honores del Deporte, organismo autónomo del Instituto Peruano del Deporte.

Disposiciones Finales

Cualquier vacío u deficiencia que tenga el presente documento podrá ser interpretado y/o modificado por la Junta Directiva de la FPG.



Aprobada en la reunión de Junta Directiva del día 10 de julio de 2017.

La Junta Directiva